

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN DE ORALIDAD

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 31 000 2002 02665 00
REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	VICTORIA LEAL GUTIÉRREZ
DEMANDADO	INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Remitido del H. Consejo de Estado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 362 del Código de Procedimiento Civil y observando lo contemplado en el artículo 146 A del Código Contencioso Administrativo, creado por el artículo 61 de la Ley 1395 de 2010, **SE ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR** en su providencia del 6 de junio de 2012, Magistrado Ponente, Doctor GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN, donde se dispuso:

"REVOCASE la sentencia apelada de 22 de mayo de 2009 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro del proceso promovido por la señora MARIA VICTORIA LEAL GUTIÉRREZ contra el INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO. En su lugar **SE DISPONE:**

1. DECLÁRESE la inepta demanda y en consecuencia la Sala se inhibe para resolver sobre legalidad del Acta No. 02 del Comité de Personal Docente contentiva de las sesiones de 11 de octubre, 15 de noviembre, 5 y 6 de diciembre de 2001; el Reglamento "Instrumento de Evaluación de Docentes"; el Acta No. 07 de 7 de julio de 1999 del Consejo Académico, que lo adoptó; el Acuerdo No. 01 de 7 de marzo de 2002 del Consejo Directivo que en su artículo 2º, convirtió 3 cargos de Docente Tiempo Completo en 3 cargos de libre nombramiento y remoción; el Acuerdo No. 20 de 26 de noviembre de 1993 o Reglamento de Personal Docente; el Acuerdo No. 03 de 25 de abril de 1995 que modificó parcialmente el anterior acto; la Evaluación insatisfactoria de la docente de 6 de diciembre de 2001 del Comité de Personal Docente y, la Resolución No. 002 de 16 de enero de 2002 del Consejo Académico, que en reposición confirmó dicha calificación; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. NIÉGANSE las pretensiones de la demanda, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de este proveído..."

En firme la presente providencia, **procédase al archivo del proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA**